

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

82

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 3

EDICTO

En exte Juzgado se siguen autos número 816 de 2015, de procedimiento de Familia, Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados entre doña GRISELDA ENCISO CANDIA y don CÉSAR LÓPEZ HERRERA, en cuyos autos se ha dictado, en fecha 3 de julio de 2017, sentencia del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA NÚM 202/17

En Torrejón de Ardoz, a 3 de julio de 2017, D^a Alicia Visitación Martín Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº tres de Torrejón de Ardoz, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el nº de procedimiento 816/15, a instancias de doña Griselda Enciso Candia, representada por el procurador don Antonio Ruiz Adrados y asistida de la letrada doña Maria Dolores Rabal Granados frente a don César López Herrera...**FALLO:** Se estima la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Ruiz Adrados en nombre y representación de doña Griselda Enciso Candia frente a don César López Herrera y se establecen como medidas relativas al hijo menor las siguientes:

- a) Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre. La patria potestad será ejercida exclusivamente por la madre a los efectos del art. 156 del CC.
- b) No se establece régimen de visitas.
- c) Se establece a favor del menor la pensión de alimentos en el importe de 300 euros mensuales, actualizable anualmente conforme al IPC publicado en el INE u organismo que le sustituya que el padre habrá de abonar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que se designe por la madre a partir de la fecha de la resolución judicial.



Asimismo, abonará el padre en Septiembre o cuando se causen la mitad del coste de los libros, material escolar, uniformes al inicio del curso, previa justificación documental de los gastos. También se obliga a satisfacer la mitad de todos los gastos escolares y extraescolares y de actividades que realice el menor, previa justificación documental de los mismos. Igualmente, la mitad de los tratamientos o consultas que pueda precisar el hijo, del tipo de odontológicos, logopedas, psiquiatras, corrección visual, etc, previa justificación documental de los gastos.

Asimismo, contribuirá al 50% de los gastos extraordinarios acreditados del menor.

Sin costas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días a contar del siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. CESAR LOPEZ HERRERA, se extiende el presente para que sirva de notificación.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Torrejón de Ardoz, a 03 de julio de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/26.202/17)

